

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
ESCUELA DE CONTABILIDAD



**ESTRATEGIAS DE CONTROL TRIBUTARIO QUE
RESULTAN APLICABLES PARA MEJORAR LA
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS
DIVIDENDOS Y CUALQUIER FORMA DE
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

AUTORES

**Paul Anderson, Arévalo Ramos
David Alejandro, Paz Peña**

Chiclayo, 10 de abril del 2018

Información General

1. Facultad y Escuela: Ciencias Empresariales - Contabilidad
2. Título del Informe de tesis: Estrategias de control tributario que resultan aplicables para mejorar la recaudación tributaria del impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades
3. Autor(a) y firma: Paul Anderson Arévalo Ramos – David Alejandro Paz Peña
4. Asesor(a) y firma: CPC. José Luis Cari Luque
5. Línea de investigación: Emprendimiento e innovación empresarial con responsabilidad social.
6. Fecha de presentación: 10 de abril del 2018

**ESTRATEGIAS DE CONTROL TRIBUTARIO QUE
RESULTAN APLICABLES PARA MEJORAR LA
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS
DIVIDENDOS Y CUALQUIER FORMA DE
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

POR:

**Paul Anderson, Arévalo Ramos
David Alejandro, Paz Peña**

Presentada a la Facultad de Ciencias Empresariales de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el
Título de:

CONTADOR PÚBLICO

APROBADO POR:

Mgtr. Leoncio Oliva Pasapera
Presidente de Jurado

C.P.C. Rosita Catherine Campos Díaz
Secretaria de Jurado

C.P.C. José Luis Cari Luque
Vocal/Asesor de Jurado

CHICLAYO, 2018

Dedicatoria

A Dios, que nos hacen felices y dador de toda fortaleza que necesitamos para seguir adelante.

A nuestro recordado docente y primer asesor de esta investigación Luis Roberto Cieza Herrera, quien partió a la eternidad defendiendo la verdad en el ejercicio ético y honesto de nuestra profesión, el cual estuvo a nuestro lado siempre y que con su apoyo incondicional estamos afrontamos esta misión en un momento crucial de nuestras vidas.

Agradecimientos

A nuestros padres que con todo el amor y comprensión han sabido guiarnos con sabiduría a través de todas las etapas que hemos atravesado.

A nuestros maestros, los cuales nos hicieron tener una perspectiva mucho más amplia del mundo, de lo que implica ser un buen profesional.

Resumen

En los últimos diez años se han producido ciertas modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta. En la presente investigación se planteó como objetivo general Determinar el impacto de las alícuotas del impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades en la recaudación tributaria peruana.

La investigación tiene un enfoque cuantitativo, con tipo no experimental y diseño descriptivo aplicativo; teniendo como instrumentos el análisis documental, donde se examinaron los diversos cambios establecidos desde el 2007 al 2016 para analizar y describir.

Palabras Claves: Tributación, Recaudación Tributaria, Distribución de Utilidades, Dividendos

Abstract

In the last ten years there have been certain modifications to the Income Tax Law. In the present investigation, the general objective was to determine the impact of the dividend tax rates and any form of distribution of profits in the Peruvian tax collection.

The research has a quantitative approach, with no experimental type and descriptive application design; having as instruments the documentary analysis, where the diverse changes established from 2007 to 2016 were analyzed to analyze and describe.

Key Words: Taxation, tax collection, distribution of profits, dividends

Índice

Dedicatoria

Agradecimientos

Resumen

Abstract

I. Introducción	11
II. Marco Teórico	15
2.1 Antecedentes del Problema	15
2.2 Bases Teórico Científicas	19
2.2.1. Recaudación Tributaria.....	19
2.2.2. Decreto Supremo N° 179-2004-EF	20
2.2.3. Dividendos.....	25
2.2.4. Aplicación de dividendos	26
2.2.5. Hecho imponible.....	27
2.2.6. Distribución de Utilidades	30
2.2.7. Modificación del artículo 55 de la ley del impuesto a la renta.	37
III. Metodología	39
3.1 Tipo y nivel de investigación.....	39
3.2 Diseño de la Investigación	39
3.3 Población, muestra y muestreo.....	39
3.4 Criterios de Selección	39
3.5 Operacionalización de variables	40
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
3.7 Procedimiento	41
3.8 Plan de procesamiento y análisis de datos	41
3.9 Matriz de consistencia	43

3.10 Consideraciones éticas	44
IV. Resultados y discusión	45
V. Conclusiones	50
VI. Recomendaciones	51
VII. Lista de Referencias	53
VIII. Anexos	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	Tasas aplicables según Ley de Dividendos.	20
Tabla 2:	Tasas aplicables modificadas.....	38
Tabla 3:	Nivel de ingresos y cantidad de agentes por concepto de Renta Distribución Dividendos y Renta Distribución Indirecta	45
Tabla 4:	Nivel porcentual de cantidad de contribuyentes y monto recaudado.	45
Tabla 5:	Comparación y representación de número de contribuyentes por renta de distribución de dividendos y distribución indirecta de dividendos sobre el total de contribuyentes personas jurídicas.	47
Tabla 6:	Comparación y representación de recaudación de la renta de distribución de dividendos y renta de distribución indirecta de dividendos sobre los ingresos totales de segunda categoría - consolidado 2007 – 2016	48

I. Introducción

El ámbito tributario es tan amplio que no está fuera de realidad encontrar quienes traten de mitigar el impacto oneroso que implica para los contribuyentes. Este problema es alentado aún más con la complejidad de las normas, actualización o derogación de éstas que traen consigo en ocasiones diferencias al momento de calcular los impuestos causados por la vigencia de la nueva norma que se relaciona con otra o se modifica así misma en una versión anterior y causando así, una barrera entre el Estado e inversores potenciales como también se corre el riesgo de quienes ya invierten en el país, retiren su inversión.

Todo esto sin mencionar las variaciones en el aspecto tributario del país cuando ocurre un cambio de Gobierno, esto se evidencia un escenario similar en Chile, donde en dicho país, (Cuevas y Villalón, 2016) se ha aplicado un sistema de retención (Fondo de utilidades tributables), el cual guarda relación con el sujeto pasivo del impuesto y por regla general se obtiene una renta, lo cual para el año 2016 la tasa del Impuesto a la Renta fue de 24%, creciendo en 1.5% con respecto al año anterior. Sin embargo, la administración tributaria chilena no recaudó, es por ello que mediante la aplicación de este sistema, la tasa para el 2017 fue de 25.5%, con una proyección del 27% para este año 2018. Este sistema de retención afecta a los contribuyentes sujetos al artículo 14, letra A) de la Ley del Impuesto a la Renta que pagan, remesan, soportan un retiro, abonan o ponen a disposición la renta afecta al impuesto. Asimismo, se incluyen la aplicación del impuesto y al cálculo de la retención sobre dividendos y retiros obtenidos con establecimiento permanente.

En el ámbito nacional el problema tributario es cada vez más crítico, cada año la recaudación se reduce y el Estado aplica nuevas normas con el fin de destrabar en primera instancia la inversión pública, facilitación para la pequeña empresa, y medidas generales para incrementar la recaudación tributaria, frente a ello (Picón, 2014) afirmó de manera concisa que la principal problemática que enfrentan los privados no es el pago de las tasas impositivas en sí, sino por el contrario, la inseguridad jurídica frente a la administración tributaria. Por ende, habiéndose puesto en vigencia el

01 de enero del año 2015, la Ley N° 30296 - Ley que promueve la reactivación de la Economía, trajo consigo, una serie de críticas en cuanto a que se originaría una sobretasa efectiva al momento de la percepción de dividendos y por desatender el cambio de la tasa adicional lo cual hace optar distribuir dividendos indirectamente en lugar de la forma habitual (Artículo 52°-A Ley de Impuesto a la Renta modificado por esta Ley y segundo párrafo del artículo 55°, Ley de Impuesto a la Renta, respectivamente).

Por ello, quedó prescrito los resultados acumulados u otros conceptos susceptibles de generar dividendos gravados según queda dispuesto en el artículo 24-A TUO Ley de Impuesto a la Renta, obtenidos entre el 01.01.2015 hasta el 21.12.2016 que formen parte de la distribución de dividendos o de cualquier otro tipo de distribución utilidades se aplicará una tasa de 6.8%, y en el caso que dividendos presuntos se aplica una tasa de 4.1%.

La finalidad del Gobierno fue de reducir la tasa del impuesto a los dividendos para el año 2016 y estuvo ligada a la proyección de crecimiento económico (2.7%) la cual mediante esta medida, la administración tributaria pretendió incrementar el nivel de recaudación, asimismo incentivar las inversiones en el país, tales como el fortalecimiento de los ingresos de los Gobiernos Regionales y Locales.

Por ello y como fundamento primordial, nos planteamos el siguiente problema general ¿Cuál es el impacto del cambio de alícuotas en el impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades en la recaudación tributaria de las rentas de segunda categoría?

De igual manera como problemas específicos, teniendo la finalidad de contribuir al problema general se planteó lo siguiente:

¿Cómo determinar el impacto de los cambios de alícuotas del impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades en la recaudación tributaria de las rentas de segunda categoría?

¿Cuál ha sido el nivel de crecimiento del impuesto a la Renta – Dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades en el año 2007 al 2016 en relación con el nivel de ingresos de renta de segunda categoría?

¿Qué tipos de estrategias de control tributario resultan aplicables para mejorar la recaudación tributaria del impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades?

Frente a tal problemática e investigaciones previas diseñamos como hipótesis que los cambios de alícuotas del impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades no influyen de forma positiva en la recaudación tributaria peruana.

La presente investigación se justifica teóricamente; puesto que, aporta conocimientos existentes sobre las tasas porcentuales del impuesto que grava la distribución de utilidades, así como de la recaudación tributaria en cuanto a los niveles de ingresos tributarios del Estado por concepto de rentas de capital de segunda categoría e impuesto a los dividendos, cuyos resultados podrá cristalizarse con estrategias para ser propuestas al ente recaudador SUNAT y vista para los interesados, estudiantes y profesionales en la materia.

Se justifica de manera práctica porque existe la necesidad de mejorar la recaudación tributaria del impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades, con la determinación de estrategias de control tributario que resulten aplicables.

Como también se justifica de forma metodológica debido a que se fundamenta bajo la metodología impuesta por Fernández, Hernández y Baptista (2014), el que manifiesta que la investigación encaja en el diseño descriptivo.

En la Investigación se tuvo como objetivo principal determinar el impacto de los cambios de alícuotas del impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades en la recaudación tributaria desde al año 2007 al 2016.

Mientras que como objetivos específicos trazamos:

Analizar el nivel de ingresos y cantidad de agentes de retención por concepto impuesto a la Renta - Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades en el periodo evaluado.

Analizar el comportamiento del impuesto a la Renta – Dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades en el año 2007 al 2016 en relación con el nivel de ingresos de rentas de segunda categoría.

Determinar estrategias de control tributario que resultan aplicables para mejorar la recaudación tributaria del impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades.

II. Marco Teórico

2.1 Antecedentes del Problema

Amonama (2016) en su tesis “El sistema tributario y la elusión tributaria en las Empresas Comerciales Mayoristas de Abarrotes en la ciudad de Tingo María – 2015” (Tesis de pregrado), de la Universidad de Huánuco, Perú. Plateo como objetivo determinar si la elusión tributaria de mencionada empresa es influenciada por el Sistema Tributario. La investigación tuvo un enfoque cuantitativo; de tipo descriptiva con un diseño no experimental, la muestra estuvo conformada por 13 establecimientos comerciales que se encuentran ubicados en mencionada localidad. Utilizo como técnicas la encuesta y análisis de documental y como instrumentos el cuestionario y la documentación. Finalmente concluye:

- ❖ Que el sistema el Sistema Tributario tiene una influencia significativa en la Elusión Tributaria de mencionada empresa, ya que los resultados de las encuestas aplicadas al personal de mencionada empresa, consideran que no es lo suficiente efectivo ni eficiente el Sistema Tributario Nacional, por ello, los contribuyentes terminan realizando ciertas actividades, a fin de pagar menos de lo debido.

Comentario: En el Perú, las normas y políticas económicas basadas en impuestos, no son las adecuadas ni incentivadoras, ya que los encargados de modificarlas, no analizan detalladamente lo que realmente la población desearía, por ello, no logran tener el impacto pronosticado.

Agreda (2016) en su investigación “Mecanismos de control más eficientes en la dación de los decretos legislativos” (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú, tuvo como objetivo principal la determinación de la necesidad de establecer ciertos mecanismos de control que sean mucho más eficientes en la dación de los decretos legislativos, además se enmarcó en un diseño descriptivo

explicativo de tipo no experimental tomando como instrumentos de recolección de datos la técnica de la lectura, la entrevista, la recopilación documental y la observación. Finalmente, el autor concluye:

- ❖ En los mecanismos de control de los Decretos Legislativos, al concluir la presente investigación tomando de la Legislación Comparada específicamente el caso español en donde se regula el mecanismo de la Interpretación del silencio negativo por parte del congreso, con respecto al informe que emiten sobre la validez o invalidez de los Decretos Legislativos emitidos por el Gobierno, la cual significa que en caso que existe un silencio negativo por parte del Congreso de la República, se deba entender que los Decretos Legislativos automáticamente se encuentran derogados.

Comentario: Dicho mecanismo de control se puede aplicar en nuestro país, toda vez que el pronunciamiento del Congreso en su mayoría de ocasiones está supeditado a otros factores políticos y personales.

Silva (2014) en su tesis “Análisis de la modificación de la ley del Impuesto a la Renta Decreto Legislativo N°1120 sobre los pagos a cuenta para conocer sus efectos tributarios, financieros y contables en los principales contribuyentes de la ciudad de Chiclayo – 2013” (Tesis de pregrado) Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la modificación de la ley del Impuesto a la Renta sobre los pagos a cuenta para poder tener conocimiento sobre los efectos financieros, contables y tributarios que traería en consecuencia en los principales contribuyentes de Chiclayo, el diseño metodológico que se empleó fue Descriptivo Analítico - No Experimental, las técnicas empleadas fueron la encuesta mediante un cuestionario, esto respaldado por las teorías de la Renta, Teoría del Flujo de la riqueza encontrados mediante la guía de análisis documental, finalmente se concluye:

- ❖ Las modificaciones efectuadas para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de agosto a diciembre 2012; originaron al principio desconcierto en un porcentaje

importante de los principales contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque; como siempre ocurre con la dación de una nueva norma. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo por la dación de las normas tributarias posteriores referidas al tema investigado; las empresas tienen un cabal conocimiento sobre la aplicación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

Comentario:

Esto resulta de gran importancia, porque todas las empresas tienen el suficiente conocimiento sobre el porcentaje de renta que tienen que pagar a la SUNAT.

Araya y Del Corto (2016) en su investigación “Cumplimiento Tributario de las Rentas Pasivas” (Tesis de doctorado). Universidad de Chile, Santiago, Chile, tuvieron como objetivo analizar la regla vinculada con las CFC, desde el momento que entro en vigencia en la legislación, para visualizar los problemas que se encuentran relacionadas con su aplicación, inspección y adopción de las mismas, respecto de los contribuyentes chilenos, la investigación se enmarcó en un diseño analítico, descriptivo, no experimental, utilizando con instrumentos la documentación nacional e internacional y como técnica el análisis de documentación. Finalmente, los investigadores concluyen:

- ❖ Que para crear las normas CFC chilenas, se ha tenido como guía el modelo americano, pero están teniendo determinados problemas, porque el tema su aplicación, desempeño tributario y legalidad, no se encuentra claramente determinado y resuelto. Por otra parte, las normas que se encuentran establecidas en el artículo 41 G de la Ley de la Renta, son altamente ambiciosas, extensas en las definiciones y no cuentan con la explicación clara y concisa, por ello, las reglas CFC, son poco entendidas, altamente costosas, haciendo que los contribuyentes (Chilenos), no se encuentren satisfechos, tanto con la tasa como con la explicación de las mismas.

Comentario: Las normas que se establezcan en un determinado país, tienen que ser claras, concisas y tener un sustento del porque se están modificando o cambiando, para asegurar que todos los contribuyentes entiendan y se comprometan con ello.

Montalvo (2015) en su investigación titulada “Análisis de los incentivos Tributarios del código orgánico de producción, comercio e inversiones y su incidencia en la inversión privada en el Ecuador, Periodo 2011-2014” (Tesis de pregrado), de la Universidad Internacional del Ecuador, Ecuador. Tuvo como objetivo analizar todos los incentivos tributarios del código orgánico. La investigación fue de tipo analítica descriptiva, utilizando como técnica el análisis documental, con su respectivo instrumento. Finalmente termina por concluir:

- ❖ Con la finalidad de que el país de Ecuador, sea lo suficientemente productivo, tenga una alta competitividad y atraiga mayor cantidad de personas que desean invertir en el país, se implementación todo tipo de incentivos tributarios a través del “Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”, sin embargo, no han contado con las suficientes características, que convenzan e incentiven a los productores a incrementar la producción, ni a empresarios nacionales y extranjeros que realicen inversiones en el país.

Comentario: El Estado antes realizar cambios de normativas y utilizar las estrategias, deben basarse en lo que realmente las inversionistas estén dispuestas a comprometerse, para así incentivar las inversiones y hacer que un país crezca.

Torres y Zumba (2014) en su tesis “El anticipo del impuesto a la renta y su afectación en la liquidez de las compañías Empresas Vivanco Cobos VICOSA Cía. Ltda. Empresa de Servicio Hotelera Valdivieso Eguiguren Cía. Ltda. Y Empresa de Producción RICOSA, en el ejercicio fiscal 2013” (Tesis de pregrado), de la Universidad Técnica Particular de Loja,

Ecuador. Tuvo como objetivo identificar el nivel de incidencia del impuesto en la renta en la liquidez de las empresas mencionadas. La investigación fue correlacional analítica, utilizaron como instrumentos la documentación y como técnica el análisis de estos. Finalmente llegaron a concluir:

- ❖ Todas las rentas que perciba una persona, de tipo natural o jurídica, debe ser respectivamente grabadas por el impuesto a la renta, de acorde con la cantidad de contribución, para evitar que exista una omisión de impuestos. La empresa “Vivanco Cobos VICOSA caí. Ltda.”, que se dedica a la comercialización de los productos, el monto del Impuesto a la Renta del 2013, afecto de manera negativa a la liquidez de la empresa, de la misma manera que sucedió durante los meses de julio y septiembre del mismo año, debido a que no cuenta con los recursos suficientes respecto a sus obligaciones.

Comentario: El porcentaje de rentas que se asignan en un determinado país, deben tomar un énfasis en la situación que se encuentran las empresas, para asegurar que no terminen afectando su nivel de liquidez.

2.2 Bases Teórico Científicas

2.2.1. Recaudación Tributaria

Recaudación Tributaria

Se aplica al acto que realiza el Estado, con el objetivo de percibir capital para poder invertirlo y emplearlos en diversas actividades propias de su carácter siendo la expresión de la acción administrativa destinada a la aplicación de los tributos.

Renta

Es aquella utilidad o ganancia que procede de un bien, o de aquello que produce algo, así mismo.

Capital

Comprende la totalidad recursos que posee una entidad, obtenidos mediante aportaciones de los socios o accionistas destinados a producir beneficios, utilidades o ganancias.

La Renta de Capital

Son aquellas ganancias obtenidas por la inyección de un capital en un ciclo económico.

Tasas aplicables a los dividendos.

Tabla 1:

Tasas aplicables según Ley de Dividendos.

EJERCICIO GRAVABLES	MODIFICACIONES	TASAS
2007 al 2014	D.S. N° 179-2004-EF	4.1 %
2015 y 2016	Ley 30296	6.8 %

Fuente: SUNAT
Elaboración Propia

2.2.2. Decreto Supremo N° 179-2004-EF - Dividendos presuntos, tasa adicional del 4.1%

El Artículo 24 - A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF (En adelante, la Ley de Impuesto a la Renta), regula el Impuesto a los dividendos y distribución de utilidades.

Artículo 24.- Son rentas de segunda categoría:

- a) Los aumentos o modificaciones del capital de intereses y los que se obtienen al colocar los capitales, cualquiera sea su manera de pago o cancelación. Entre ellos se encuentran, “los que son

generados por títulos, documentos de identidad, debentures, garantías, bonos y créditos con privilegio o quirografarios en dinero o en valores".

b) Los intereses, superaciones y los diferentes tipos de ingresos, que obtengan los dueños de las asociaciones, como retribución de todo lo aportado, con excepción de lo que reciben de los dueños de cooperativas de trabajo.

c) Las regalías.

d) El producto de la cesión definitiva o temporal de derechos de llave, marcas, patentes, regalías o similares.

e) Las rentas vitalicias.

f) Los derechos que los socios reciben, por cualquier pago el pago de obligaciones basadas en no hacer, con aceptación de las obligaciones que consistan en la realización de actividades que se encuentre comprometidos con la quinta, cuarta o tercera categoría, que, en este caso, las rentas serán incluidas en la clase que le corresponda.

g) La resta del valor que se actualiza de las primas, que han sido canceladas por las personas que cuentan con seguro y las sumatorias del monto que los dueños de las aseguradoras dan a los asegurados, al llegar al periodo que se encuentra establecido en el contrato de seguro de vida; y todos los beneficios o colaboraciones que los asegurados obtengan por están inscritos en el seguro de vida.

h) Las atribuciones que le corresponda a los socios, de las rentas, utilidades o ganancias de capital, que no se encuentren establecidas en el inciso j) del artículo 28 de la Ley, que provienen

de “Fondos de Inversión, Fondos Mutuos de Inversión en Valores, Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Tituladoras, incluyendo aquellas que se obtienen de la redención o rescate de los valores mobiliarios, que han sido emitidos en nombre de los citados fondos o patrimonios, y de Fideicomisos bancarios”.

i) Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, con excepción de las sumas a que se refiere el inciso g) del Artículo 24-A de la Ley.

j) Las ganancias de capital.

k) Cualquier ganancia o ingreso que provenga de operaciones realizadas con instrumentos financieros derivados.

Artículo 24-A.- Para los efectos del Impuesto se entiende por dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades:

a) Las utilidades que obtienen los dueños de empresas juriscas que se encuentran estipuladas en el Artículo 14 de la Ley, que se hayan distribuido entre todos los dueños, asociados, titulares, o individuos que la conforman o integran la organización, según se haya dado el caso, en especie o en efectivo, con aceptación de los títulos de representación del capital que han sido emitidos por ella misma.

b) El reparto del más alto valor, que ha sido atribuido al revaluar los activos, así sea en especie o efectivo, con aceptación de todos los títulos que la empresa misma a emitido, para representar su capital.

c) La disminución de capital, debido al importe correspondiente de las utilidades, excedente de revaluación, arreglo por reexpresión, primas o almacenamiento que se encuentran a libre

disposición que han sido capitalizadas anticipadamente, con acierto de lo recaudado que se encuentre destinado a cubrir pérdidas, acorde a establecido en la Ley General de Sociedades.

d) La diferencia del importe nominal de todos aquellos títulos que representan el capital sumadas a las primas adicionales, si existieran en los importes que realizan los socios o demás personas que la conformar la empresa, en la congruencia en la que aporten en la obtención del capital o en el respectivo pago de la persona jurídica.

e) Las cooperaciones de ganancias que procedan de parte del dueño, operaciones del trabajo y demás títulos que sean otorgados a sus autoridades, para tener intervención en la dirección o en la respectiva elección de la persona que será la encargada de administrar la empresa o el derecho a formar parte de manera indirecta o directamente, de la empresa emisora o del capital de la misma.

f) Toda consideración incluso el límite separaciones de libre disposición y ganancias y, que las personas jurídicas no formen parte de las “Empresas de Operaciones Múltiples o Empresas de Arrendamiento Financiero”, concedan a favor de sus dueños, titulares o demás individuos que la integran, ya sea en especie o en efectivo, de manera particular o general, y que no exista ninguna obligación de devolución, o en doce meses venza el periodo de devolución, no obstante a los acuerdos realizados, la modificación sucesiva o la repetición de acciones águales que terminen por inferir en la presencia de una única operación, cuyo plazo termine excediendo en lo ya mencionado.

g) La sumatoria o lo entregado en la especie que, al ejercer la inspección correspondiente, resulte ser una renta de tercera categoría gravable y que la vez tenga una habilidad indirecta de mencionada renta no apto a un posterior control tributario,

incluyendo la sumatoria de las cargadas a los ingresos o egresos que no han sido respectivamente declarados.

El impuesto a aplicarse sobre estas rentas se regula en el Artículo 55 de esta Ley. (*)

g) Toda la entrega en especie y la sumatoria que dé como resultado la renta de tercera categoría gravable, que tenga como significado una habilidad indirecta de la mencionada renta no susceptible de posterior control tributario, agregando tanto los ingresos como los gastos no declarados.

El Impuesto a aplicarse sobre estas rentas se regula en el Artículo 55 de esta Ley.

h) El valor de la retribución del dueño de la “Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”, asociados, participadores y todos los que conforman la empresa (jurídica), incluida su cónyuge, concubino y demás familiares que se encuentren hasta un grado segundo de afinidad y cuarto grado de consanguinidad, en la porción que salga del valor de mercado.

Artículo 55.- El impuesto que resulta ser una obligación de las personas de rentas de tercera categoría residentes en el país, se calculará aplicando el treinta por ciento (30%) de la tasa, sobre su renta neta.

Las personas jurídicas se encuentran sujetas a una tasa adicional del cuatro punto uno por ciento (4.1%) sobre las sumas a que se refiere el inciso g) del artículo 24-A.

"Todas las personas jurídicas, que se hallan sujetas a una tasa agregada del cuatro por ciento (4.1%) sobre las sumatorias, que encuentra estipulado en el inciso g) del Artículo 24-A. El Impuesto

obtenido con lo previsto en el presente y actual párrafo, deberá ser abonando de manera a la física dentro del mes siguiente de efectuada la disposición indirecta de la renta, en los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual." (*)

(*) Párrafo sustituido por el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 979, publicado el 15 marzo 2007, el mismo que de conformidad con su Primera Disposición Complementaria Final entrará en vigencia a partir del 1 de enero 2008, cuyo texto es el siguiente:

"Las personas jurídicas se encuentran sujetas a una tasa adicional del cuatro por ciento (4,1%) sobre las sumas a que se refiere el inciso g) del artículo 24-A. El Impuesto determinado de acuerdo con lo previsto en el presente párrafo deberá ser abonado de forma al físico un mes después de haber abonado la renta, en los plazos que se encuentra previstos por el Código Tributario, el mismo que indica las obligaciones de periodicidad mensual."

2.2.3.Dividendos

Gallagher, Timothy, Andrew & Joseph, (2001), definen como dividendos a aquellos pagos en efectivo que las empresas hacen a sus accionistas ordinarios. Los dividendos proporcionan el retorno que reciben los accionistas ordinarios de la empresa por el capital contable suministrado por ellos.

Así mismo se catalogan como pagos periódicos que realizan estas entidades, cuya procedencia surge de beneficios pasados y presentes, según Gitman & Joehnk (2005).

Frente a ello podemos apreciar que los dividendos corresponden a retribuciones a la inversión que se otorga en proporción a la cantidad de acciones poseídas con recursos originados en las utilidades de la empresa durante un periodo determinado lo cual podrá ser entregado en dinero, pero también como señala la legislación en acciones; siendo

adoptada por la Asamblea General la que a su vez indica la periodicidad y forma de pago de los mismos.

2.2.4. Aplicación de dividendos

El directorio, sobre la base de los estados financieros que arrojen un resultado positivo, podrá proponer a la junta obligatoria anual la forma de aplicación de dividendos luego de haber detraído de las utilidades brutas los siguientes conceptos:

- **Compensación de Pérdidas:** El saneamiento de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores a las utilidades del ejercicio es obligatoria solo si han afectado el capital. De lo contrario, las pérdidas pueden arrastrarse a ejercicios posteriores.
- **Participación de las utilidades a los trabajadores:** Son dos los requisitos concurrentes para su procedencia: (i) que existan utilidades y (ii) que la empresa no sea considerada como una microempresa. El monto de la participación de los trabajadores varía de acuerdo a la actividad desarrollada por la empresa.
- **Impuesto a la Renta:** Equivalente al 28 % de la renta neta. Los contribuyentes del Régimen Especial del Impuesto a la Renta pagan una cuota ascendente a 15 % de sus ingresos netos mensuales provenientes de sus rentas de tercera categoría.
- **Reserva legal:** Equivalente al 10% de las utilidades después de deducido el Impuesto a la Renta. Esta detracción se realiza todos los años hasta que alcance un monto igual a la quinta parte del capital social escriturado. (Artículo 229º de la LGS)
- **Participación del directorio en las utilidades:** Para que este pago proceda debe constar en el estatuto, en un contrato privado o por acuerdo de junta general de accionistas. (Artículo 166º de la LGS)
- **Reservas estatutarias:** Aquellas establecidas en el estatuto de la sociedad. (Artículo 229º de la LGS).

Tal como lo señala el artículo 230º de la LGS corresponde a la junta decidir si aprueba la propuesta del directorio o establece otra forma de aplicación de las utilidades o simplemente decide no distribuir las. Sin embargo, de optar por la distribución de utilidades, debe tomarse en cuenta que todas las acciones de la sociedad, aun cuando no se encuentren totalmente pagadas, tienen el mismo derecho al dividendo, sin importar la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo disposición contraria del estatuto o acuerdo de la junta general.

Cabe precisar finalmente, que conforme el artículo 232º de la LGS, el derecho a cobrar el dividendo caduca a los 3 años a partir de la fecha en que su pago era exigible, conforme al acuerdo de declaración del dividendo. Los dividendos cuya cobranza haya caducado incrementan la reserva legal.

2.2.5. Hecho imponible

Rengifo (2015), hace connotación a la Ley de Impuesto a la Renta, sobre el hecho imponible como un presupuesto establecido por la ley para distinguir el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria; tomándose la distribución parcial o total de utilidades, ya sea efectuada en efectivo o en especie.

Así mismo se debe determinar que para efectos tributarios, el Impuesto no sólo incide sobre el concepto societario del término “utilidades”, sino que trasciende a otra serie de supuestos, los mismos que están contemplados en el Artículo 24- Aº de la Ley de Impuesto a la Renta, los cuales se detallan a continuación:

- Las utilidades que las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14º de la Ley distribuyan entre sus socios, asociados, titulares, o personas que las integran, según sea el caso, en efectivo o en especie, salvo mediante títulos de propia emisión representativos del capital.

- La distribución del mayor valor atribuido por revaluación de activos, ya sea en efectivo o en especie, salvo en títulos de propia emisión representativos del capital.
- La reducción de capital, hasta por el importe de las utilidades, excedentes de revaluación, ajustes por re expresión, primas y/o reservas de libre disposición que:
 1. Hubieran sido capitalizadas con anterioridad, salvo que la reducción de capital se destine a cubrir pérdidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.
 2. Existan al momento de adoptar el acuerdo de reducción de capital. Si después de la reducción de capital dichas utilidades, excedentes de revaluación, ajustes por re expresión, primas y/o reservas de libre disposición fueran:
 - Distribuidas**, tal distribución no será considerada como dividendo u otra forma de distribución de utilidades.
 - Capitalizadas**, la posterior reducción que corresponda al importe de la referida capitalización no será considerada como dividendo u otra forma de distribución de utilidades.
- La diferencia entre el valor nominal de los títulos representativos del capital más las primas suplementarias, si las hubiere y los importes que perciban los socios, asociados, titulares o personas que la integran, en la oportunidad en que opere la reducción de capital o la liquidación de la persona jurídica.

- Las participaciones de utilidades que provengan de partes del fundador, acciones del trabajo y otros títulos que confieran a sus tenedores facultades para intervenir en la administración o en la elección de los administradores o el derecho a participar, directa o indirectamente, en el capital o en los resultados de la entidad emisora.
- Todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición, que las personas jurídicas que no sean empresas de operaciones múltiples o empresas de arrendamiento financiero, otorguen en favor de sus socios, asociados, titulares o personas que las integran, según sea el caso, en efectivo o en especie, con carácter general o particular, cualquiera sea la forma dada a la operación.
- No es de aplicación la presunción contenida en el párrafo anterior a las operaciones de crédito en favor de trabajadores de la empresa que sean propietarios únicamente de acciones de inversión”.
- Toda suma o entrega en especie que resulte renta gravable de la tercera categoría, en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas a gastos e ingresos no declara.
- El importe de la remuneración del titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionista, participacioncita y en general del socio o asociado de personas jurídicas, así como de su cónyuge, concubino y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en la parte que exceda al valor de mercado.
- Como podemos observar la definición de dividendo considerada para efecto tributario es mucho más amplia que la prevista en el derecho comercial societario, comprendiéndose bajo aquel concepto ingresos de distinta naturaleza a dividendos activos, tales como préstamos o remuneraciones del socio o asociado, incluso cualquier disposición indirecta de la

renta de una sociedad, entre otros.

2.2.6. Distribución de Utilidades

El hecho imponible va encaminado en un supuesto que es la distribución de utilidades por parte de personas jurídicas que califiquen para efectos del Impuesto a la Renta, que realicen a favor de socios, asociados, titulares, o personas que las integran, en calidad de sujetos pasivos.

Esta distribución también comprende, entre otros conceptos, la distribución de reservas de libre disposición y el adelanto de utilidades.

2.2.6.1. Requisitos para repartir Utilidades

El artículo 40º de la Ley General de Sociedades (LGS) señala lo siguiente: “La distribución de utilidades solo puede hacerse en mérito de los estados financieros preparados al cierre de un periodo determinado o la fecha de corte en circunstancias especiales que acuerde el directorio. Las sumas que se repartan no pueden exceder del monto de las utilidades que se obtengan.”

En ese sentido, se puede colegir que la distribución o reparto solo podrá realizarse siempre que se cumpla los siguientes requisitos:

- a) Cuando existe un balance de la sociedad que efectivamente arroje utilidades: Para determinar si existen utilidades distribuibles no debe atenderse exclusivamente a los resultados positivos del último ejercicio. Es preciso examinar los resultados de ejercicios anteriores. Puede ocurrir, por ejemplo, que el balance refleje que existen beneficios repartibles pese a que el ejercicio cerró con pérdidas; así como también, que la distribución de utilidades sea improcedente pese a que se

constaten beneficios en la contabilidad en el ejercicio anterior, lo que se debería a la existencia de pérdidas acumuladas de otros ejercicios que afecten el capital social y deban ser compensadas con las utilidades obtenidas.

- b) Cuando las sumas a repartir no excedan las utilidades obtenidas: Por ejemplo, si una vez determinado que la sociedad tiene utilidades de S/. 200,000, no podría repartirse entre sus accionistas una suma mayor. Lo contrario implicaría que se afecte el patrimonio de la sociedad y los intereses que puedan tener terceros, como los acreedores, sobre su buen manejo.

Para fines fiscales, una distribución de dividendos ocurre siempre que se verifiquen los siguientes requisitos de manera concurrente: i) La transacción está incluida en uno de los supuestos considerados como distribución de dividendos por la Ley de Impuesto a la Renta regulados en el artículo 24^o-A de la Ley de Impuesto a la Renta; y, ii) Dividendos son determinados en el Balance General de la sociedad.

2.2.6.2. Personas jurídicas calificadas para el Impuesto a la Renta

Según lo determinado en el artículo 14^o de la Ley, se considerarán personas jurídicas a las siguientes:

- ✓ Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- ✓ Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.
- ✓ Las empresas de propiedad social.

- ✓ Las empresas de propiedad parcial o total del Estado.
- ✓ Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el Artículo 18° de la Ley.
- ✓ Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
- ✓ Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- ✓ Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- ✓ Las sociedades agrícolas de interés social.
- ✓ Las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; Joint Ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

2.2.6.3. Pago de la utilidad o dividendos en especie

La Ley de Impuesto a la Renta establece que, en caso de distribución de utilidades en especie, el pago del Impuesto deberá ser efectuado por la persona jurídica y reembolsado por el beneficiario de la distribución. En líneas generales, las reglas para las distribuciones en especie son:

Pago en especie: Deberá ser efectuado por la persona jurídica y reembolsado por el beneficiario.

Valor atribuible del pago en especie: Se deben observar las reglas de valor de mercado contenidas en el Artículo 32° de la Ley de Impuesto a la Renta, a la fecha de su distribución.

Efectos tributarios para la persona jurídica que distribuye

Los efectos serán que los bienes en especie distribuidos calificarán como transferencia a título oneroso, bajo la figura de una enajenación.

Asimismo, esta distribución estará afectada al Impuesto General a la Ventas en la medida que la misma califique bajo una de las hipótesis de incidencia del referido tributo.

2.2.6.4. Distribución de utilidades y las reglas de valor de mercado

En caso la distribución de utilidades se efectúe en especie, se observarán la regla del valor de mercado prevista en la Ley de Impuesto a la Renta, las cuales disponen, entre otras:

Distribución de Existencias: El valor de mercado de tales bienes será el que normalmente se obtenga en las operaciones onerosas que la empresa realiza con terceros. En su defecto, se considerará el valor que se obtenga en una operación entre partes independientes en condiciones iguales o similares. En caso no sea posible, aplicar los criterios anteriores, será el valor de tasación.

Distribución de Valores cotizados en el Mercado Bursátil: Si la distribución en especie lo constituyen valores y se coticen en el mercado bursátil, el valor atribuido será el precio de dicho mercado; caso contrario, su valor se determinará de acuerdo con las normas que establezca el Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta.

Valores transados en Bolsas de Productos: El valor de mercado será aquél en el que se concreten las negociaciones realizadas en Rueda de Bolsa.

Pago con bienes del Activo Fijo: Si la distribución se paga con bienes del activo fijo, y se trate de bienes respecto de los cuales se realicen transacciones frecuentes en el mercado, el valor será el que corresponda a dichas transacciones.

Cuando se trate de bienes respecto de los cuales no se realicen transacciones frecuentes en el mercado, será el valor de tasación.

2.2.6.5. Distribución de mayor valor atribuido por revaluación de activos

Bajo este supuesto, se aplica el Impuesto a las distribuciones efectuadas, en efectivo o en especie, del mayor valor atribuido a las revaluaciones de activos.

Cabe señalar que dicho tributo se aplica, sin perjuicio, del pago del Impuesto a la Renta generado por el mayor valor en la revaluación de activos (a este efecto, revisar las normas sobre reorganización de sociedades o empresas prevista en el Capítulo XIII de la Ley de Impuesto a la Renta).

2.2.6.6. Reducción de capital y distribución de importes capitalizados

También se considera distribución de dividendos y utilidades cuando se reduzca el capital, hasta por el importe equivalente a las utilidades, excedentes de revaluación o reservas de libre disposición capitalizadas previamente, siempre que dicha disminución no se destine a reducir pérdidas conforme lo dispone la Ley General de Sociedades.

Suele ocurrir, con cierta frecuencia, que las empresas transfieren patrimonio a favor de los accionistas, bajo el mecanismo de una reducción de capital, entregando dichas sumas bajo las figuras arriba citadas (excedentes de revaluación

o reservas de libre disposición), procediendo a su capitalización con el fin de evitar el pago del Impuesto a la Renta.

Pues bien, el tributo materia de comentario, incide sobre estas figuras de tipo elusivas contra el Impuesto a la Renta, salvo que el acuerdo de reducción de capital tenga como motivo la reducción de pérdidas que prevé la Ley General de Sociedades.

Recordemos que la Norma Secretaria regula el supuesto de reducción obligatoria de capital, señalándose que opera cuando las pérdidas hayan disminuido el capital en más del 50% y hubiese transcurrido un ejercicio sin haber sido superado.

2.2.6.7. Remuneración de propietarios de personas jurídicas

La norma del Impuesto a la Renta, establece como supuesto de distribución de dividendos a las remuneraciones de los siguientes sujetos:

- ✓ Titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- ✓ Accionista, participacioncitas y en general del socio o asociado de personas jurídicas.
- ✓ El cónyuge, concubino y familiares de los anteriores hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en la parte que exceda al valor de mercado.

2.2.6.8. Distribución indirecta presunta

El inciso g) del Artículo 24-A° de la Ley de Impuesto a la Renta regula la “distribución indirecta presunta”, la cual se configura cuando existen desembolsos o entrega en especie que, por su naturaleza, signifiquen una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario, que origine

una adición o reparo a efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría.

De otro lado Alva (2015), cita el artículo 13^o-B del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, señala que a efectos de lo dispuesto en el presente supuesto, constituyen gastos que significan “disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario” aquellos gastos susceptibles de haber beneficiado a los accionistas, participacioncitas, titulares y en general a los socios o asociados de personas jurídicas comprendidas en el Artículo 14^o de la Ley de Impuesto a la Renta, entre otros, los gastos particulares ajenos al negocio, los gastos de cargo de los accionistas, participacioncitas, titulares y en general socios o asociados que son asumidos por la persona jurídica.

2.2.6.9. Nacimiento de la obligación a retener

Según lo establecido en el artículo 89^o del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, la obligación de retener que se refiere el Artículo 73^o-A de la Ley nace en la fecha de adopción del acuerdo de distribución o cuando los dividendos y otras formas de utilidades distribuidas se pongan a disposición en efectivo o en especie, lo que ocurra primero.

El contribuyente con la finalidad de efectuar la declaración y pago de la retención por la distribución de dividendos, deberá utilizar el Formulario Virtual N^o 617: Otras Retenciones.

Asimismo, debemos señalar que en estos casos la retención deberá pagarse dentro de los plazos establecidos en el código tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

2.2.7. Modificación del artículo 55 de la ley del impuesto a la renta: cambios en la tasa aplicable y distribución de dividendos.

Según el artículo del decreto en estudio modifica el párrafo 55 que contenía las tasas aplicables a los dividendos, que ahora están derogadas (4.1%).

2.2.7.1. Incremento progresivo del pago del Impuesto a la Renta por dividendos 2015

De acuerdo con el Informativo Especial Reforma Tributaria, de la Revista Caballero Bustamante (2015), hace referencia al literal f) del artículo 24°- A del TUO Ley de Impuesto a la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2014 señala que califica como dividendos: Todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición que las personas jurídicas que no sean Empresas de Operaciones Múltiples o Empresas de Arrendamiento Financiero, otorguen a favor de sus socios, asociados, titulares o personas que las integran, según sea el caso, en efectivo o en especie, con carácter general o particular, cualquiera sea la forma dada a la operación y siempre que no exista obligación para devolver o, existiendo, el plazo otorgado para su devolución exceda de doce meses, la devolución o pago no se produzca dentro de dicho plazo o, no obstante los términos acordados, la renovación sucesiva o la repetición de operaciones similares permita inferir la existencia de una operación única, cuya duración total exceda de tal plazo.

Sobre el particular la ley modifica dicho Inciso eliminando de su texto la referencia a: siempre que no exista obligación para devolver o, existiendo, el plazo otorgado para su devolución exceda de doce meses, la devolución o pago no se produzca dentro de dicho plazo o, no obstante, los términos acordados, la renovación sucesiva o la repetición de operaciones similares permita inferir la existencia de una operación única, cuya duración total exceda de tal plazo.

Siendo así que a partir del ejercicio 2015 califica como Dividendo todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición que se otorguen a favor de los socios, asociados o titulares, independientemente del plazo que se fije para su devolución.

2.2.7.2. Modificación de Tasas Aplicables para el 2015 y 2016

La Ley 30296, modificó las tasas aplicables a los Dividendos y otras formas de distribución de utilidades, estableciendo un incremento gradual a partir del ejercicio 2015 de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 2: Tasas aplicables modificadas.

EJERCICIO GRAVABLES	TASAS %
2015 y 2016	6.8 %
2017 y 2018	8.0 %
2019 y siguientes	9.3 %

Fuente: SUNAT
Elaboración Propia

Se debe recalcar que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley establece que dichas tasas aplican a la distribución de dividendos y otras formas de distribución de utilidades que se adopten o se pongan a disposición en efectivo o en especie, lo que ocurra primero, a partir del 01 de enero de 2015.

Por tanto, se prescribe que a los resultados acumulados u otros conceptos susceptibles de generar dividendos gravados según lo dispuesto en el artículo 24°-A TUO Ley de Impuesto a la Renta, obtenidos hasta el 31.12.2014 que formen parte de la distribución de dividendos o de cualquier otra forma de distribución de utilidades se les aplicará la tasa de 4.1%.

III. Metodología

3.1 Tipo y nivel de investigación

La presente investigación posee un enfoque cuantitativo, por su tipo es aplicada, bajo un nivel descriptivo, debido a que no se realizará ninguna modificación intencional en las variables.

3.2 Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación es no experimental, ya que se buscó analizar el comportamiento de las variables en estudio, llegando identificar el nivel de aporte a la recaudación tributaria con la finalidad de plantear determinadas estrategias de control tributario (Fernández, Hernández y Baptista, 2014).

3.3 Población, muestra y muestreo

La determinación de la población en este proyecto de investigación estuvo definida por el monto recaudado por el impuesto a los Dividendos – Renta de Segunda Categoría, declarado y determinado por las personas jurídicas como agentes de retención del impuesto con las diferentes alícuotas en los años 2007 al 2016. Se realizó un muestreo de tipo Censo, ya que la muestra será igual a la población seleccionada.

3.4 Criterios de Selección

Dentro de la investigación, se tomó como criterio de selección de la población estudiada, el gran nivel que representan las rentas de segunda categoría, específicamente las que proceden de la distribución de dividendos debido a que con este estudio se demostró la incidencia de un deficiente planteamiento de leyes en la recaudación tributaria y así diseñar estrategias para su mejoramiento.

3.5 Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnica e instrumento
Alícuotas del impuesto a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades	Tasa porcentual del impuesto que grava la distribución de utilidades de personas jurídicas	Tasas aplicables	Periodos de Imposición	Análisis Documental
Recaudación Tributaria	Nivel de ingresos tributarios del Estado por concepto de rentas de capital de segunda categoría e impuesto a los dividendos.	Rentas de Capital	Monto Recaudado por impuesto de Segunda categoría	
		Rentas de Capital-Dividendos	Monto Recaudado por impuesto a la distribución de Dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades	
		Sujetos Responsables del Impuesto	Cantidad de Agentes de Retención del Impuesto	

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se presentó el análisis de contenido como método de investigación. Posteriormente, se analizó el problema de las fuentes al momento de investigar documentos pertinentes al tema, habiendo particular interés a la relevancia que en éstos.

Es así que para la recolección de datos que conlleva al logro de nuestros objetivos, utilizamos como técnicas de recolección de datos lo siguiente:

- El análisis documental. Para esta técnica se utilizó como instrumento la ficha de observación de datos.
- Observación no experimental, con la cual utilizamos como instrumento, unas guías de observación.

3.7 Procedimiento

Para llegar recabar la información pertinente para el logro de los objetivos, primero que nada se solicitó información reservada acerca de los niveles de ingresos y cantidad de agentes por concepto de Renta Distribución Dividendos y Renta Distribución Indirecta como también información transparente acerca del número de contribuyentes y nivel por renta de distribución de dividendos, distribución indirecta de dividendos sobre el total de contribuyentes personas jurídicas a SUNAT, para poder procesar y analizar conforme lo detallado en el capítulo siguiente.

3.8 Plan de procesamiento y análisis de datos

El plan de procesamiento de datos y análisis de datos se ha diseñado de la siguiente manera:

Objetivo 01 y 02: Se emplearon la técnica de Análisis Documental y la observación no experimental, recabando datos como información pública y reservada de los entes competentes del Estado como SUNAT, acerca del nivel de ingresos y cantidad de agentes de retención por concepto impuesto a la Renta - Dividendos y cualquier otra forma de distribución de

utilidades, empleándose para analizar y conocer sus variaciones durante el periodo 2007 al 2016, ante el cambio la normatividad competente al tema.

Objetivo 03: Para cumplir este objetivo, se realizó el Análisis Documental debido a que se tuvo que analizar las guías e interpretaciones de los objetivos anteriores para un diseño eficaz de estrategias aplicables para mejorar la recaudación tributaria.

3.9 Matriz de consistencia

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	METODOLOGÍA	VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿Cuál es el impacto del cambio de alícuotas en el impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades en el fortalecimiento de la recaudación tributaria nacional?	Los cambios de alícuotas del impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades no influyen de forma positiva en el fortalecimiento de la recaudación tributaria peruana.	<p>O. General: Determinar el impacto de los cambios de alícuotas del impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades en el fortalecimiento de la recaudación tributaria desde el año 2007 al 2016.</p> <p>O. Específicos: - Analizar el nivel de ingresos y cantidad de agentes de retención por concepto impuesto a la Renta - Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades en el periodo evaluado. - Analizar el comportamiento del impuesto a la Renta – Dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades en el año 2007 al 2016 en relación al nivel de ingresos de rentas de segunda categoría. - Determinar estrategias de control tributario que resultan aplicables para el fortalecimiento de la recaudación tributaria del impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades.</p>	<p>Tipo de Investigación La presente investigación por su fin es aplicada, tiene un enfoque cuantitativo de tipo no experimental, debido a que no se realizará ninguna modificación intencional en las variables (Fernández, Hernández y Baptista, 2014).</p> <p>Diseño El diseño del presente proyecto de investigación descriptivo, ya que se busca describir las variables en estudio, llegando establecer una correlación simple entre monto recaudado y tasas aplicadas. (Fernández, Hernández y Baptista, 2014).</p> <p>Población La determinación de la población en este proyecto de investigación estará definida por personas jurídicas registradas en el RUC y Monto Recaudado por Impuesto a los Dividendos – Renta de Segunda Categoría (2007 – 2016).</p> <p>Muestra Se realizará un muestreo de tipo Censo, ya que la muestra será igual a la población seleccionada.</p>	<p>V.1 Alícuotas del impuesto a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades.</p> <p>V.2 Recaudación tributaria</p>	Impuesto a la Renta Segunda Categoría- Dividendos y renta de distribución indirecta de dividendos	<p>Tasas aplicables</p> <p>Periodos de Imposición</p> <p>Monto Recaudado por Rentas de Segunda categoría</p> <p>Monto Recaudado por Distribución de Dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades</p> <p>Cantidad de Agentes de Retención del Impuesto</p>	Análisis documental

3.10 Consideraciones éticas

En la presente investigación, de acuerdo con lo solicitado ante la Administración Tributaria, se hizo el compromiso que guardar confidencialidad ante la información obtenida, nosotros como profesionales éticos estamos dispuestos a guardar reserva ante algunos datos recabados, a menos que sean para fines académicos, que servirá de apoyo para futuras investigaciones relacionadas con la materia de estudio.

IV. Resultados y discusión

Desarrollo del objetivo específico N° 01

Analizar el nivel de ingresos y cantidad de agentes de retención por concepto impuesto a la Renta - Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades en el periodo evaluado.

Teniendo en consideración la información obtenida de la Administración Tributaria, se obtuvo la siguiente distribución de recaudación:

Tabla 3: Nivel de ingresos y cantidad de agentes por concepto de Renta Distribución Dividendos y Renta Distribución Indirecta

Cód.Trib	Descripción	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
030306	RENTA - DISTRIBUCION DIVIDENDOS	585,000	682,020	579,440	740,356	1,099,531	835,223	907,049	847,229	899,920	1,088,652	8,264,420
030307	RENTA - DISTRIBUCION INDIRECTA DE DIVIDENDOS INCISO G	1,598	2,658	6,693	4,644	5,531	40,122	41,123	42,631	41,474	72,862	259,336
TOTAL RECAUDADO		586,599	684,678	586,133	745,000	1,105,062	875,345	948,172	889,860	941,395	1,161,514	8,523,756
Contribuyentes afectos al Impuesto		3,039	3,514	3,690	4,041	4,252	4,281	4,831	6,533	9,631	11,426	55,238

Fuente: SUNAT
Elaboración Propia

Tabla 4: Nivel porcentual de cantidad de contribuyentes y monto recaudado.

AÑO	CANTIDAD	%	MONTO	%	TASA
2007	3,039		586,599		
2008	3,514	16%	684,678	17%	4.10%
2009	3,690	5%	586,133	-14%	4.10%
2010	4,041	10%	745,000	27%	4.10%
2011	4,252	5%	1,105,062	48%	4.10%
2012	4,281	1%	875,345	-21%	4.10%
2013	4,831	13%	948,172	8%	4.10%
2014	6,533	35%	889,860	-6%	4.10%
2015	9,631	47%	941,395	6%	6.80%
2016	11,426	19%	1,161,514	23%	6.80%

Fuente: SUNAT Elaboración Propia

promedio contribuyentes 2007 al 2014	4,273	incremento
promedio contribuyentes 2015 al 2016	10,529	146%
promedio recaudación 2007 al 2014	802,606	incremento
promedio recaudación 2015 al 2016	1,051,454	31%

Los resultados precedentes de las tablas N° 03 y 04, mostraron que con la tasa porcentual del 4.1% del impuesto a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades, durante los años 2007 al 2014, el promedio de sujetos responsables del impuesto (Agentes de Retención), se calcula en 4, 273 personas jurídicas que han distribuido dividendos y han cumplido con declarar y pagar a la administración tributaria el tributo retenido, alcanzando S/ 802, 606 como monto promedio recaudado.

Si se realiza el mismo análisis para los años 2015 y 2016 con tasa porcentual del 6.8% del impuesto, se obtiene como monto promedio 10,529 personas jurídicas que han cumplido con declarar y pagar el impuesto a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades, representando un incremento porcentual del 146% en relación con el promedio de contribuyentes del 2007 al 2014.

Asimismo el monto recaudado alcanza S/ 1, 051,454 representando un incremento porcentual del 31% en relación al promedio recaudado en los años 2007 al 2014.

Un análisis conjunto, evidencia un crecimiento sustantivo en dos años (2015 y 2016) del número de personas jurídicas que han distribuido dividendos y han retenido a sus accionistas el impuesto correspondiente a pesar de un incremento de la tasa porcentual lo que la vez a promovido incremento del monto recaudado.

Tabla 5: Comparación y representación de número de contribuyentes por renta de distribución de dividendos y distribución indirecta de dividendos sobre el total de contribuyentes personas jurídicas.

AÑOS	CONT/DIVIDENDOS	PERSONAS JURIDICAS	%
2007	3,039	225,800	1.3%
2008	3,514	253,500	1.4%
2009	3,690	272,100	1.4%
2010	4,041	299,500	1.3%
2011	4,252	334,200	1.3%
2012	4,281	371,500	1.2%
2013	4,831	394,300	1.2%
2014	6,533	412,700	1.6%
2015	9,631	436,100	2.2%
2016	11,426	462,600	2.5%

Fuente: SUNAT
Elaboración Propia

Según se evidencia en la Tabla N° 5 y complementando el análisis en los párrafos precedentes, la participación de las personas jurídicas como agentes retenedores del impuesto en relación al total de las personas jurídicas registradas en el RUC de la SUNAT, en promedio es 1.3% en los años 2007 al 2014, lo que es poco significativo teniendo en cuenta la cantidad de empresas que forman parte de la bases tributaria de contribuyentes, dicho indicador constituye una debilidad del sistema tributario en relación al control materializado en su facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, dado que un gran porcentaje de empresas, alrededor del 98.7% no declaran ni pagan el impuesto a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades, por lo que estarían utilizando mecanismos para eludir el impacto del impuesto correspondiente.

Caso, particular constituye el promedio de participación de los años 2015 al 2016 siendo 2.3% dado el incremento de personas jurídicas retenedoras, se evidencia un incremento sustancial en esos años a pesar del incremento de la alícuota del impuesto, lo que evidencia además, la urgente necesidad de rediseño de estrategias por parte de la administración tributaria para sincerar y explicar las causas de estos cambios, teniendo en cuenta que son empresas formalizadas en el RUC donde el control debería tener mayor incidencia en un mayor recaudación del impuesto.

Desarrollo del objetivo específico N° 02

Analizar el comportamiento del impuesto a la Renta – Dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades en el año 2007 al 2016 en relación al nivel de ingresos de rentas de segunda categoría.

Tabla 6: Comparación y representación de recaudación de la renta de distribución de dividendos y renta de distribución indirecta de dividendos sobre los ingresos totales de segunda categoría - consolidado 2007 – 2016

AÑO	AMBAS RENTAS (S/.)	TOTAL RECAUDADO POR 2DA. CATEGORÍA	%
2007	586,599	610,921	96%
2008	684,678	712,040	96%
2009	586,133	661,468	89%
2010	745,000	869,389	86%
2011	1,105,062	1,291,125	86%
2012	875,345	1,135,616	77%
2013	948,172	1,275,066	74%
2014	889,860	1,213,870	73%
2015	941,395	1,286,869	73%
2016	1,161,514	1,535,535	76%

Fuente: SUNAT
Elaboración Propia

Según el análisis de esta tabla, evidencia que tanto en los años 2007 al 2014 como del 2015 al 2016, la recaudación del impuesto a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades representa el mayor porcentaje del total de Rentas de Segunda Categoría recaudado por SUNAT a pesar de ser poco significativo la cantidad de personas jurídicas que declaran y pagan el impuesto retenido a los accionistas.

El porcentaje de participación de los años 2007 al 2014 es de 85% y de los años 2015 al 2016 representa 75%, este hallazgo, corrobora la debilidad antes identificada del sistema tributario peruano, dado el nivel de potencial que se podría recaudar si se lograría aumentar la base de contribuyentes a través de mejores perfiles de selección y fiscalización de contribuyentes.

Desarrollo del objetivo específico N° 3

Determinar estrategias de control tributario que resultan aplicables para mejorar la recaudación tributaria del impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades.

Considerando el análisis de los resultados de la información presentada en las tablas anteriores, se considera necesario diseñar estrategias por parte de la Administración Tributaria, orientadas en principio a mejorar los mecanismos de selección de personas jurídicas fiscalizables y los procedimientos de fiscalización, dado que las mismas se constituyen para generar ganancias y entregar dividendos a sus accionistas en relación al capital aportado e invertido, lo que no es coherente con las estadísticas analizadas en la presente investigación, lo que refleja una debilidad de operatividad de la actual Administración Tributaria (SUNAT).

Una de las estrategias vitales será el determinar con un estudio de mercado las actividades que forman grandes cantidades de rentas y que no pueden estar siendo reportadas por los contribuyentes. Por ello, se debe tener en cuenta adecuada segmentación con diversas variables, como la de patrimonio, rentabilidad, por sector y otros.

Una política de culturización para atraer a los informales sin pensar mucho en los castigos, ya que la idea es fiscalizar de manera adecuada.

Estabilidad tributaria, con respecto al planteamiento de la normatividad aplicada, logrando que el contribuyente sea partícipe de ello, de tal modo que podamos aligerar, la carga impositiva y el fortalecimiento de la seguridad jurídica. Asimismo, teniendo en consideración que las personas jurídicas pudieran estar utilizando mecanismos para eludir el pago del impuesto, a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades, se plantean algunas estrategias de control que debe implementar la Administración Tributaria a efecto de mejorar la recaudación del impuesto analizado, estrategias que se detallarán en las recomendaciones de la presente investigación.

V. Conclusiones

En el objetivo específico 1, al analizar la información de los años 2007 al 2014 y comparando con los resultados de recaudación de los años 2015 al 2016, se evidencia en este último periodo, un impacto positivo en la ampliación de la base tributaria y monto recaudado del impuesto a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades, cumpliéndose con el objeto del dispositivo legal que aumentó la tasa porcentual del impuesto para los periodos 2015 y 2016, sin embargo, si analizamos la base tributaria de personas jurídicas retenedoras del impuesto, se evidencia un peso porcentual poco significativo (1.3% en promedio) del total de personas jurídicas registrados en el RUC en los periodos analizados, reflejando una debilidad de control fiscalizador de la Administración Tributaria.

En el objetivo específico 2, se logró verificar que el monto recaudado del impuesto a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades en relación del monto total de rentas de segunda categoría, es representativo, alcanza en promedio 83% en los años 2007 al 2014 y del 75% en los años 2015 al 2016, demostrando una disminución en este último periodo a pesar del incremento de la tasa porcentual del impuesto, dicho hallazgo, sólo corrobora la debilidad del sistema tributario antes mencionada.

En el objetivo específico 3, se concluye que es necesario rediseñar estrategias por parte de la Administración Tributaria (SUNAT) orientadas a mejorar la selección y fiscalización de las personas jurídicas retenedoras del impuesto, dado que las mismas se constituyen para generar ganancias y entregar dividendos a sus accionistas en relación al capital aportado e invertido teniendo en consideración y que pudieran estar utilizando mecanismos para eludir el pago a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades.

VI. Recomendaciones

Se recomienda al ente encargado por Ley (SUNAT), el análisis económico, normativo-tributario, correspondiente de la base tributaria de personas jurídicas que distribuyen dividendos de forma directa e indirecta teniendo en cuenta que al 31.12.2016, existieron alrededor de 462, 600 personas jurídicas registradas en el RUC, de los cuales, un pequeño porcentaje (2.5%), cumplieron con retener, declarar y pagar el impuesto a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades, se debe detectar el mecanismo de evasión o elusión a fin de tomar las medidas correctivas a través de los instrumentos normativos correspondientes y las fiscalizaciones a los sectores de la economía de mayor riesgo, buscando ampliar la base tributaria y monto recaudado, dicha situación se agrava más, dado que a partir del periodo 2017 se ha rebajó la tasa porcentual del impuesto al 5%, debiendo implementar una estrategia más integral para seleccionar de los contribuyentes a fiscalizar.

Dentro de la base tributaria de SUNAT (al 31.12.2016), alrededor del 99.4% son MYPES, quienes aportaron el 20% de la recaudación nacional por concepto de rentas de tercera categoría y el 0.6% son grandes empresas (alrededor de 12, 346 empresas), lo que evidencia que la estrategia de información y simplificación debe estar más enfocada a MYPES segmentadas por tipo de contribuyente (persona jurídica) sectores y riesgos a fin de determinar el potencial recaudatorio de las rentas por distribución de dividendos, dado que muchas veces estas MYPES incurren en infracciones por desconocimiento del alcance de las normas o por trabas burocráticas de cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales. Cabe recalcar, que las grandes empresas tienen mecanismos de elusión más elaborados y se ejerce un control especializado.

Las estrategias deben estar enfocadas a fiscalizar determinados elementos de la obligación tributaria de las rentas de tercera categoría,

dado que son blanco de elusión por parte de los contribuyentes a fin de dejar de pagar el impuesto a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades, como asignarse remuneraciones cuantiosas, prestamos del accionista a la empresa para generarse escudos tributarios, simular pérdidas en sus estados financieros o utilizar empresas nuevas declarando extinguidas las anteriores, estos mecanismos son los más utilizados por lo tanto la Administración Tributaria en principio deberá centrarse en los sectores de mayor rentabilidad y riesgo a nivel departamental para implementar acciones de fiscalización. Cabe recalcar que los sectores de mayor rentabilidad son los de servicios como las empresas de intermediación y tercerización de personal, las ligadas a la construcción y primera venta de inmuebles, entre otras.

Se debe evaluar el costo – beneficio de las multas vinculadas al cumplimiento de retención y pago de las rentas vinculadas a distribución de dividendos, dado que según las tablas vigentes del Código Tributario, resultan ser onerosas o en muchos casos gravan el mismo hecho con diferentes infracciones, se debe tener en cuenta, que el gran reto es la formalización de más de 5 millones de MYPES que operan en la informalidad, según estudios publicados por el INEI (2018), muchas de estas MYPES podrían formalizarse como personas jurídicas y ser potenciales agentes retenedores de las rentas de dividendos, depende mucho de la estrategia de simplificación y formalización implementada.

VII. Lista de Referencias

Agreda, J. (2016). *Mecanismos de control más eficientes en la dación de los decretos legislativos*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1813/1/RE_DEREC HO_MECANISMOS.NACION.DECRETOS.LEGISLATIVOS_TESIS.pdf

Alva, M. (2015). *Dividendos acumulados hasta el 31.12.2014 repartidos en el 2015: ¿qué tasa aplico 4.1% o 6.8%?* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2015/03/02/dividend os-acumulados-hasta-el-31-12-2014-repartidos-en-el-2015-qu-tasa-aplico-4-1-0-6-8/>

Amonama, C. J. (2016). *El sistema tributario y la elusión tributaria en las Empresas Comerciales Mayoristas de Abarrotes en la ciudad de Tingo María – 2015* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/262/T047_43551641T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Araya, P. A. y Del Corto, C. (2016). *Cumplimiento Tributario de las Rentas Pasivas* (Tesis de doctorado). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144268/Araya%20Z u%C3%B1iga%20Paola.pdf?sequence=1>

Cuevas, A. y Villalón, V. (2016). *Impuesto adicional Art. 59, Ley sobre Impuesto a la Renta. Santiago, Chile: CET: Centro de Estudios Tributarios.*

Diario Gestión (12 de abril de 2016). *Contribuyentes inscritos*, Obtenido de <http://gestion.pe/economia/cerca-6000-empresas-deberan-presentar-junio-sus-informes-precios-transferencia-sunat-2158246>

Diario Gestión. (1 de enero de 2017). *Resumen MEF: Reforma tributaria para MYPES y 'muerte' al SNIP entre medidas del 2016*. Gestión. Obtenido de <http://gestion.pe/economia/resumen-mef-reforma-tributaria-mypes-y-muerte-al-snip-entre-medidas-2016-2178581>

Fernández, C. Hernández, R. Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. (6° Edición ed.). Mc Graw Hill Education. Obtenido de https://metodologiaecs.files.wordpress.com/2016/01/metodologia-de-la-investigacion-6ta-hernandez-sampieri-2014-259501-mlv20352587300_072015-f.jpg

Gitman, L. & Joehnk, M. (2005), *Fundamento de las inversiones*, Madrid: Pearson.

Gallagher, Timothy J. y Andrew, J. & Joseph D. (2001) *Administración Financiera – Teoría y Práctica*, Editorial Prentice Hall

Montalvo, J. L. (2015). *Análisis de los incentivos Tributarios del código orgánico de producción, comercio e inversiones y su incidencia en la inversión privada en el Ecuador, Periodo 2011-2014* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/932/1/T-UIDE-0781.pdf>

- Peña, J. (2017). *Modifican tasas del Impuesto a la Renta. Obtenido de Desarrollo de temas tributarios y las últimas modificaciones normativas.* Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jennyspacetaxsystem/tag/decreto-legislativo-n-1261/>
- Peña, J. (2017). *Las últimas modificaciones en el sistema de detracción.* Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jennyspacetaxsystem/>
- Picón, J. (03 de Diciembre de 2014). *Las medidas tributarias del Ejecutivo no ayudarán a incrementar la inversión. Obtenido de La Ley el ángulo legal de la noticia.* Recuperado de <http://laley.pe/not/1938/-las-medida-tributarias-del-ejecutivo-no-ayudaran-a-incrementar-la-inversion->
- Rengifo, Y. (2015), *Detalles sobre la modificación de las tasas del Impuesto a los Dividendos.* Recuperado de: http://www.asesorempresarial.com/web/webrev/_NZHQDLVD.p
- Silva, J. (2014). *Análisis de la modificación de la ley del impuesto a la renta Decreto Legislativo N° 1120 sobre los pagos a cuenta para conocer sus efectos tributarios, financieros y contables en los principales contribuyentes de la ciudad de Chiclayo – 2013* (Tesis de pregrado) Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. Obtenido de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/190/1/TL_Silva_Paredes_Joan neDoralise.pdf

Sunat (2017). *Estadísticas y estudios sobre ingresos*. Recuperado de http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/busqueda_ingresos.html

Torres, L. E. y Zumba, V. T. (2014). *En anticipo del impuesto a la renta y su afectación en la liquidez de las compañías Empresas Vivanco Cobos VICOSA Cía. Ltda. Empresa de Servicio Hotelera Valdivieso Eguiguren Cía. Ltda. Y Empresa de Producción RICOSA, en el ejercicio fiscal 2013* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/10493/1/Torres%20Neira%20Luz%20Emerita%20y%20Zumba%20Nagua.pdf>

ANEXO N° 02

COMPARACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE NÚMERO DE CONTRIBUYENTES POR RENTA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y DISTRIBUCIÓN INDIRECTA SOBRE EL TOTAL DE CONTRIBUYENTES PERSONAS JURÍDICAS

AÑO	RENDA DIST. DIVIDENDOS Y RENTA DIST INDIRECTA DIVIDENDOS (S/.)	TOTAL RECAUDADO POR 2DA. CATEGORÍA	%
2007			
2008			
2009			
2010			
2011			
2012			
2013			
2014			
2015			
2016			
Promedio			

ANEXO N° 04

COMPARACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA RENTA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS SOBRE LOS
INGRESOS TOTALES DE SEGUNDA CATEGORÍA - CONSOLIDADO 2007 – 2016

AÑO	# CONTRIBUYENTES POR DIVIDENDOS Y POR INDIRECTA	TOTAL DE CONTRIBUYENTES P. JURÍDICAS	%
2007			
2008			
2009			
2010			
2011			
2012			
2013			
2014			
2015			
2016			
Promedio			